

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 18 de 2020

Al despacho se encuentra demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Víctor Ardila en contra de Gabriel Murillo; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Deberá aportarse constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es la conciliación extrajudicial en derecho, en concordancia con lo establecido en la Ley 640 de 2001 y el artículo 90 numeral 7 del C.G.P.
2. En las pretensiones no se solicita la declaración de responsabilidad en contra del demandado pero sí el reconocimiento y pago de unas indemnizaciones a favor del demandante.
3. En el acápite de los hechos debe discriminarse detalladamente los valores que deprecia por concepto de daño emergente, lucro cesante e indemnización, de modo tal que aquellos le sirvan de sustento a las pretensiones.
4. En concordancia con la anterior observación, deberá allegar los soportes que sustenten lo requerido por concepto de daño emergente en la pretensión primera.
5. Deberá indicar en la pretensión de segunda, referente al lucro cesante, si éste es pasado, presente o futuro, e igualmente hacer lo propio en el acápite de los hechos.
6. Deberá separar la pretensión tercera o en su defecto indicar las razones por las cuales solicita el reconocimiento de indemnización por daño físico, estético y moral, las cuales se han requerido en una sola pretensión obviando que todos obedecen a conceptos diferentes.
7. Deberá allegar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., con excepción de los perjuicios morales.
8. Como quiera que la demanda se basa en la praxis médica no se observa dictamen médico a fin probar los hechos de la demanda.
9. Deberá allegar en medio digital la prueba que relaciona como intento de transacción ya que no fue aportada.
10. Los testimonios que solicita deberán contener los requisitos del artículo 212 del C.G.P.
11. En el acápite de fundamentos de derecho deberá indicar concretamente los artículos del C.G.P. aplicables al caso.
12. Deberá incluir el acápite de la cuantía.

13. Deberá informar el lugar exacto de residencia del demandante para efecto de notificaciones.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechaza la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

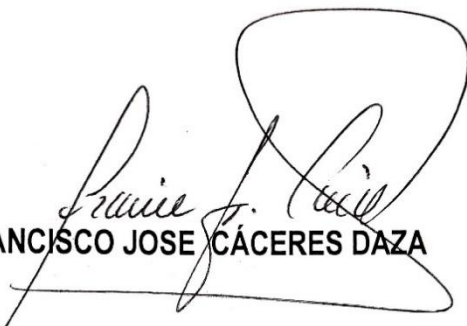
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de responsabilidad civil extracontractual instaurada por Víctor Ardila en contra de Gabriel Murillo; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

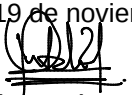
SEGUNDO: Se reconoce personería a la Doctora Yuliana Katherine Pardo Ruiz, portadora de la Tarjeta Profesional 276.615 del C.S. de la J. como apoderada en virtud del amparo de pobreza concedido al demandante Víctor Ardila, por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, en los términos del poder obrante en las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante estado del 19 de noviembre de 2020.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria